

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	19 de julio de 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2022-00128-00
DEMANDANTE:	MANUEL IGNACIO GUARDIOLA
APODERADO DEL DEMANDANTE:	SANDRA ESPERANZA FERRER
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
APODERADO DEL DEMANDADO:	MARIA ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
2013-00218 AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO-20230126 160905-Grabación de la reunión 1.mp4	
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia del demandante, su apoderado judicial y el Procurador Delegado.	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 8o CPTSS	
El Despacho advierte que, no se recibió respuesta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo que se le concedió el término de para que aporte el expediente administrativo del demandante dentro del término de quince (15) días. SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 15 DE AGOSTOO DE 2023 A LAS 4:00 p.m. .	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
Se anexa al expediente la presente acta y la correspondiente grabación de audiencia.  MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	21 julio de 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2022-00122-00
DEMANDANTE:	LUDIS TERESA TORRES GAMBOA
APODERADO DEL DEMANDANTE:	SANDRA FERRER CÁRDENAS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
APODERADO DEL DEMANDADO:	MARIA ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
DEMANDADO:	PORVENIR S.A.
APODERADO DEL DEMANDADO:	Mayra Alejandra Castro Alvarez
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A.
APODERADO DEL DEMANDADO:	Mateo Trujillo Arzola
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
2022-00122-20230721_165516-Grabación de la reunión.mp4	
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales.	
Se le reconoce personería jurídica a la Dra. Mayra Alejandra Castro Alvarez , y al Dr. Mateo Trujillo Arzola para actuar como apoderada sustituta de PORVENIR S.A. y apoderado de PROTECCIÓN S.A. , respectivamente.	
AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN ART. 77 CPTSS	
Se declara clausurada audiencia de conciliación.	
DECISION DE EXCEPCIONES art. 32 CPTSS	
No se propusieron excepciones previas.	
SANEAMIENTO	
El Despacho se abstiene de adoptar medidas de saneamiento, ordena continuar con el trámite del proceso.	
FIJACION DEL LITIGIO	
El litigio se establece en los siguientes términos:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se debe establecer si para el fecha en la que el demandante se trasladó desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual, se cumplió por parte de la Administradora de Fondo de Pensiones, el deber de información contenida en el artículo 97 del 	

Estatuto financiero y le indicó a la demandante las consecuencias negativas y positivas de su decisión de trasladarse de régimen pensional.

2. Deberá determinarse, si ante el incumplimiento de este deber hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional y para establecer cuáles son las consecuencias jurídicas de este. De igual manera deberá discernir este despacho si la ineficacia está afectada por el fenómeno de prescripción.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretó el interrogatorio del demandante.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretó el interrogatorio del demandante.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretó el interrogatorio del demandante.

En este estado de la diligencia se ordenó constituir en audiencia de trámite y juzgamiento.

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 8o CPTSS

Se practicaron las pruebas decretadas. Se ordenó declarar cerrado el debate probatorio.

Las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

SENTENCIA

Considera el Despacho que la entidad demandada PORVENIR S.A., como Administradora de Fondo de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tenía la obligación de demostrar que para el momento en que el demandante solicitó su traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, le suministró información clara, suficiente y precisa sobre las consecuencias positivas y negativas de su decisión, que comprendiera no únicamente los beneficios sino los riesgos que este implicaba. Sin embargo, no se allegó prueba alguna que acreditara tal circunstancia, razón por la cual hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción propuestas por las entidades demandadas.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la demandante **LUDIS TERESA TORRES GAMBOA** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** En consecuencia, **DECLARAR** que, para todos los efectos legales, el demandante nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por **COLPENSIONES**.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la totalidad de las cotizaciones recibidas de la demandante, así como las sumas percibidas por concepto de gastos de administración, rendimientos financieros, comisiones, fondo de garantía a la pensión mínima y seguro previsional con cargo a sus propias utilidades debidamente indexadas.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** que valide la afiliación de la demandante **LUDIS TERESA TORRES GAMBOA**, reciba e incorpore a su historia laboral los aportes que le sean remitidos por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para financiar las prestaciones económicas a las que tenga derecho eventualmente la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

QUINTO: CONDENAR en costas a las entidades demandadas.

SEXTO: CONSULTAR la providencia a favor de **COLPENSIONES**, en virtud de lo establecido en el artículo 69 del C.P.T. y S.S. Decisión notificada en estrados.

RECURSO DE APELACIÓN

Las apoderadas de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** interpusieron recursos de apelación, los cuales se conceden por ser presentados dentro de la oportunidad legal y estar debidamente sustentados.

Se ordena remitir el expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta, para que se surta la alzada.

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y la correspondiente grabación de audiencia.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	21 julio de 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00186-00
DEMANDANTES:	JAVIER OBREGÓN RIVERA CLAUDIA ROCÍO SIERRA PULIDO, en nombre propio y en representación de las menores ALOS y HJOS. ÁNGELICA RIVERO RISCANEBO GUSTAVO OBREGÓN ARO
APODERADO DEL DEMANDANTE:	JUAN JOSÉ DIAZ GONZALEZ
DEMANDADO:	FERNANDO MEDINA HIGUERA
APODERADO DEL DEMANDADO:	MARÍA GABRIELA OSORIO REY
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO
APODERADO DEL DEMANDADO:	KELLY STPHANY SÁNCHEZ ORTÍZ
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
2021-00186-20230721_153029-Grabación de la reunión.mp4 2021-00186-20230721_153029-Grabación de la reunión.mp4	
INSTALACIÓN	
<p>Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes y los apoderados judiciales.</p> <p>Los demandantes ratificaron el poder otorgado al Dr. JUAN JOSÉ DIAZ GONZALEZ.</p> <p>Se reconoce personería jurídica al Dr. MARÍA GABRIELA OSORIO REY, como apoderada del demandado FERNANDO MEDINA HIGUERA.</p>	
CONCILIACION ART. 77 CPTSS	
<p>Las partes presentaron un acuerdo de conciliación sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, que incluye al demandado solidario MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, consistente en el pago de la suma de \$30.000.000, pagaderos en cinco (5) cuotas de \$6.000.000 cada una, los primeros cinco (5) días de cada mes.</p>	
APROBACIÓN ACUERDO	
<p>PRIMERO: APROBAR el acuerdo de conciliación presentado por los demandantes JAVIER OBREGÓN RIVERA, CLAUDIA ROCÍO SIERRA PULIDO, quienes actúan en nombre propio y en representación de sus hijas menores ALOS y HJOS, ANGÉLICA RIVERA RISCANEBO y GUSTAVO OBREGÓN ARO con el señor FERNANDO MEDINA HIGUERA, en virtud del cual éste se compromete a pagarle la suma total para conciliar todas y cada una de las pretensiones de la demanda de \$30.000.000 de pesos que serán pagaderas en 5 cuotas mensuales de \$6.000.000 de pesos, que serán cancelados los 5 primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que sea informada posteriormente por los demandantes.</p> <p>SEGUNDO: DISPONER que el demandado FERNANDO MEDINA HIGUERA acepta la cláusula se la aceleratoria, en virtud del cual el incumplimiento de alguna de las cuotas obligaciones se podrá iniciar el respectivo proceso ejecutivo.</p> <p>TERCERO: DISPONER que la presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.</p> <p>CUARTO: DAR por terminado el proceso.</p>	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
<p>Se anexa al expediente la presente acta y la correspondiente grabación de audiencia.</p>	
 MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ	